

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 13 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	2018-00228	YOVANNA BONILLA VILLALOBOS	JAIME ALARCON, LUIS FELIPE APONTE LAGOS, TRANS AUTOS CONVOY LTDA Y OTROS	12/10/2023	AUTO DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO Y CONDENA EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA
EJECUTIVO	2020-00066	MUEBLES PV	BEATRIZ TEJEDO VIVEROS	12/10/2023	AUTO DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM AL DR. IVAN RICARDO CORREDOR GRANADOS
PRESCRIPCION HIPOTECA	2023-00162	MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA	JESUS MARIA DIAZ SALGUERO	12/10/2023	AUTO DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM AL DR. IVAN DARIO PAREDES SUAREZ
SUSESION INTESTADA	2023-00200	AIDA PATRICIA MERA REZA	CAUSANTE: JOSE IGNACIO MERA VALENCIA	12/10/2023	AUTO DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM AL DR. IVAN DARIO PAREDES SUAREZ
EJECUTIVO SINGULAR	2023-00238	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	ELVIRA NATIVIDAD MUÑOZ JOAQUI Y EFREN FIGUEROA MUÑOZ	12/10/2023	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00

 CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
 SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de responsabilidad civil, pendiente de resolver sobre el requerimiento por desistimiento tácito efectuado por este despacho mediante auto de sustanciación N° 10 del 26 de enero de 2022.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: YOVANNA BONILLA
RADICACION N° 2018-00228-00
Auto Interlocutorio N° 1144

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°</p> <p><i>63 del 13/10/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), doce (12) de octubre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

Por medio del auto de sustanciación N° 10 del 26 de enero de 2022, este despacho requirió a la parte demandante para que notificara a la demandada del auto admisorio dictado dentro del presente trámite. Dicho requerimiento se efectuó teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

La providencia en mención fue notificada en el estado N° 05 del 1° de febrero de 2022. Así, tomando como término de conteo de los días para subsanar el requerimiento desde el día siguiente a la publicación del mencionado estado N° 05, se tiene el plazo máximo de presentar las evidencias requeridas fenecía el día 15 de marzo de 2022.

Revisado el expediente y el buzón electrónico del despacho, se observa que la parte demandante no dio trámite a lo requerido por esta célula judicial.

En esa medida, teniendo en cuenta que lo pedido por el despacho se hace necesario para continuar con el trámite del proceso, se terminará éste por desistimiento tácito, ya que la parte demandante, hizo caso omiso al requerimiento hecho por este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por Desistimiento Tácito, el presente proceso de Responsabilidad Civil, promovido por la señora YOVANNA BONILLA VILLALOBOS en contra de JAIME ALARCAON CALDERON y TRANS AUTOS CONVOY LTDA. Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán tasadas por secretaría.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e6bd2f4cdabe3de2eb7477b284a1f080d094a9af2bea02ecf34563926f9574**

Documento generado en 12/10/2023 03:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo pendiente para nombrar curador ad-litem, por cuanto ha finalizado el termino de emplazamiento de la demandada.

- Sírvase proveer. -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2020-00066-00
Auto Interlocutorio No. 1140

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
63 del 13/10/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisado el expediente digital, se observa que la publicación realizada en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea – registro nacional de personas emplazadas cumple con los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso y como quiera que venció el término que contempla el precitado artículo, se procederá a designar curador ad-litem para la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad-litem de BEATRIZ TEJEDO VIVEROS al Doctor IVAN RICARDO CORREDOR GRANADOS, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.400.723 y la T.P. No. 309.211 del C.S. de la J.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE al referido abogado acerca de su designación en el celular (322) 587 72 76 o en el correo electrónico ivanc09z@hotmail.com, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de **\$350.000.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante. LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282759104315aa68f50c45f3cb1ce6994392e957c59b212a3bac3be8e7c094bf**

Documento generado en 12/10/2023 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de prescripción de hipoteca en donde ha finalizado el término de emplazamiento del demandado.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

PRESCRIPCION EXTINTIVA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GOMEZ
RADICACION N° 2023-00162-00
Auto Interlocutorio N° 1141

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°</p> <p><i>63 del 13/10/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), doce (12) de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que el emplazamiento en el registro Nacional de Personas Emplazadas feneció, en la parte resolutive de esta providencia se designará un curador ad litem para el demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem del señor JESUS MARIA DIAZ SALGUERO al doctor IVAN DARIO PAREDES SUAREZ, abogado en ejercicio identificado con la C.C. N° 1.085.247.809 y la T.P. N° 219.827 del C.S. de la J.

SEGUNDO: COMUNICAR al referido abogado acerca de su designación en el celular (310) 634 19 75 o en el correo electrónico ivandaparedes@gmail.com, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$350.000 M/CTE, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante. **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbdf6eef6291940572fe2e89ce6ca5c5fc8ea0218657632ecffc30f8716a1d0**

Documento generado en 12/10/2023 03:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión en donde ha finalizado el término de emplazamiento de los herederos indeterminados del causante.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL GOMEZ
RADICACION N° 2023-00200-00
Auto Interlocutorio N° 1142

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°</p> <p><i>63 del 13/10/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), doce (12) de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que el emplazamiento en el registro Nacional de Personas Emplazadas feneció, en la parte resolutive de esta providencia se designará un curador ad litem para los herederos indeterminados del causante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JOSÉ IGNACIO MERA VALENCIA al doctor IVAN DARIO PAREDES SUAREZ, abogado en ejercicio identificado con la C.C. N° 1.085.247.809 y la T.P. N° 219.827 del C.S. de la J.

SEGUNDO: COMUNICAR al referido abogado acerca de su designación en el celular (310) 634 19 75 o en el correo electrónico ivandaparedes@gmail.com, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de \$350.000 M/CTE, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante. **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fc88f84a184ec9246b8b725b40f3735aae64cd1d65a7077e3aecfc2157e6f1**

Documento generado en 12/10/2023 03:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., a través de apoderada judicial, contra los señores ELVIRA NATIVIDAD MUÑOZ JOAQUI y EFREN FIGUEROA MUÑOZ, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
El secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00238-00
Auto Interlocutorio Civil No. 1143

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°</p> <p style="text-align: center;"><i>63 del 13/10/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p style="text-align: center;">CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA SECRETARIO</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V) doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede este despacho a revisar el escrito de la demanda junto con los anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del Código General del Proceso. Por tanto, se procede a emitir orden de pago respectiva.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante solicitó reconocimiento de personería a la Doctora ALEJANDRA YURLEY SANTAMARIA VIANCHA mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Girón (Santander), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.938.904 expedida en Girón, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 362.972 del Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que con el escrito de la demanda se aportan los documentos pertinentes, el despacho accederá al reconocimiento.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo singular, propuesto por la FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., a través de apoderada judicial, contra los señores ELVIRA NATIVIDAD MUÑOZ JOAQUI y EFREN FIGUEROA MUÑOZ, identificados con cédulas de ciudadanía No. 29.420.250 y No. 16.770.276 respectivamente, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

Pagaré No. 824150202686

- 1) Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.803.538), por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 824150202686 de fecha 17 de marzo de 2017, cuyo vencimiento fue el 23 de agosto de 2023.
- 2) Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$420.483), por concepto de intereses remuneratorios o de plazo causados y dejados de cancelar, desde el 18 de septiembre de 2019 hasta el día 23 de agosto de 2023.
- 3) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital vencido, desde el 24 de agosto de 2023, y hasta el día que se haga efectivo el pago total de la

obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho, el juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P, y en los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la Doctora ALEJANDRA YURLEY SANTAMARIA VIANCHA mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Girón (Santander), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.938.904 expedida en Girón, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 362.972 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7785a3f6f67ed55cbc49159f63b4bab2ea22404e30c84f84bcfaf27b9b77e48**

Documento generado en 12/10/2023 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>